

GUÍA PASTORAL
PARA LA PREPARACIÓN DE
LOS CASOS DE MATRIMONIO



OFICINA DEL
TRIBUNAL METROPOLITANO

Arquidiócesis de Los Ángeles

2019

LISTA DE VERIFICACIÓN DE REFERENCIA

En la preparación de un caso, a menudo es difícil determinar qué tipo de caso debe presentarse. La siguiente lista tiene en cuenta factores específicos que pueden estar presentes en el matrimonio en cuestión y remite al lector a las secciones correspondientes de la Guía Pastoral:

1. Una parte en el matrimonio en cuestión había estado casado anteriormente - véa la sección sobre **Vínculo Anterior (Ligamen)**.
2. Ambas partes en el matrimonio eran bautizados y una parte desea convertir - ver la sección sobre **Privilegio Paulino**.
3. Una parte en el matrimonio no fue bautizada - véa la sección sobre **Favor de la Fe**.
4. Bautizado Católico casado fuera de la Iglesia sin dispensación - véa la sección sobre **La Falta de Forma Canónica**.
5. Fueron bautizados ambas partes en el matrimonio - véa las secciones sobre **Impedimentos** y ensayos **Proceso Formal de Nulidad Matrimonial**.

Notas Especiales:

- A. Cuando una de las partes del matrimonio en cuestión es Católica, siempre es aconsejable consultar para ver si alguno de los impedimentos invalidantes estaban presentes en el momento del matrimonio y no dispensada adecuadamente. En caso de duda, llame al Tribunal.
- B. Si un Católico bautizado abandonó la Iglesia por un acto formal dentro del 27 de noviembre de 1983 y 09 de abril 2010, él o ella no está obligado por los requisitos de forma canónica - es decir, para casarse en la Iglesia.

CONCLUSIÓN

El personal del Tribunal esperan que esta guía ayudará a los sacerdotes, diáconos y otros ministros de la pastoral de la Arquidiócesis en su trabajo con los divorciados o involucrado en unión válida. Los ministros de la pastoral siempre deben sentirse libres para llamar al Tribunal sobre ayuda y aclaraciones.

Para aquellos interesados en la lectura adicional en esta área, se recomienda:

Marriage in Canon Law, Ladislaus Orsy (Michael Glazier, publisher)

Annulment: The Wedding That Was, Michael Smith Foster (Paulist Press)

Marriage, Divorce and Nullity, Geoffrey Robinson (Liturgical Press)

The Invalid Marriage, Lawrence G. Wrenn (Canon Law Society of America)

Christian Marriage, David Thomas (Michael Glazier, Publisher)

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
DISOLUCIONES	
PRIVILEGIO PAULINO	6
FAVOR DE LA FE	7
DECLARACIONES DE NULIDAD MATRIMONIAL	
FALTA DE FORMA CANÓNICA	11
VINCULO ANTERIOR (<i>LIGAMEN</i>)	13
OTROS IMPEDIMENTOS INVALIDANTES	15
PROCESO FORMAL DE NULIDAD MATRIMONIAL.....	16
CONCLUSIÓN	En el interior de la contraportada

INTRODUCCIÓN

"La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados." (C. 1055§1) Esta relación permanente y exclusiva entre un hombre y una mujer se acerca a través de su mutuo consentimiento. En fidelidad al Evangelio, la Iglesia enseña que una relación matrimonial no puede ser disuelto por las partes. El consentimiento, una vez dado, no podrá revocarse. Aquellos que se separan de sus cónyuges, por lo tanto, no son libres de casarse de nuevo.

Sin embargo, el divorcio es un fenómeno común en la sociedad contemporánea. Aproximadamente la mitad de todos los matrimonios en los Estados Unidos terminan en divorcio civil. Quienes se dedican a la atención pastoral a menudo se encuentran con situaciones de divorcio en la comunidad parroquial, así como en el RICA. El tratamiento de estos casos requiere tiempo, sensibilidad y compasión, sobre todo en situaciones en las que ya se ha producido un nuevo matrimonio civil. El ministro pastoral en todos los casos se debe explorar la posibilidad de rectificar la situación civil de la persona de acuerdo con la enseñanza y las leyes de la Iglesia.

Es la función principal de un tribunal eclesiástico juzgar si existe o no la evidencia para revocar la presunción de validez que disfruta cualquier matrimonio.

La Iglesia presume que los matrimonios son válidos. Por tanto, la nulidad del matrimonio debe ser probada. Las declaraciones de nulidad matrimonial no son automáticas ni son dados en todos los casos. Si la nulidad no está demostrado con la certeza moral necesaria, el Tribunal está obligado a defender la presunta validez del matrimonio.

Las preocupaciones del ministro pastoral, sin embargo, van más allá de la cuestión de la validez o invalidez. El divorcio es una experiencia traumática en la vida de una persona. En el trato con las personas en esta situación, el ministro pastoral debe ser sensible a las necesidades particulares de cada persona. A menudo, la persona le resulta difícil y doloroso para recordar los acontecimientos del matrimonio anterior. Puede haber sentimientos reprimidos como la ira, la culpa y la frustración. Estas emociones pueden ser dirigidas hacia el ex cónyuge, las autoridades civiles y abogados, o representantes de la Iglesia.

Una cuestión relacionada con la recepción de los sacramentos. La disciplina actual de la Iglesia es la siguiente:

1. Los divorciados y no vueltos a casar, y se mantienen en buen estado y no hay ninguna restricción a su participación en los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. La única restricción es su libertad para entrar en un nuevo matrimonio durante la vida de su ex cónyuge en ausencia de una declaración eclesiástica de nulidad o disolución. (Véa la *Familiaris consortio*, # 83)
2. La situación cambia para los Católicos que se vuelven a casar después del divorcio o que se casan con una persona divorciada. Los Católicos en una situación de un nuevo matrimonio no están excomulgados. Aún así, sigue habiendo un gran impedimento moral para la recepción de los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. La enseñanza de la Iglesia sostiene que una persona que se vuelve a casar después del divorcio o que se casa con una persona divorciada que vive en una situación en desacuerdo con el evangelio (véa Marcos 10,2-12;. 1Cor 7,10-11). La política de no admitir a la Eucaristía aquellos cuyo estado de vida contradice externamente la enseñanza de la Iglesia fue reafirmada por el Papa Juan Pablo II en su Constitución Apostólica *Familiaris consortio*, #84. Debido al peligro de escándalo involucrados, esta enseñanza debe ser tomado en serio. No obstante, incluso si se aplican restricciones sacramentales, los divorciados y vueltos a casar son

todavía una parte de la Iglesia y necesitan estímulo para participar en la liturgia, en la medida que les sea posible.

Con frecuencia, el ministro pastoral se encuentra con situaciones de divorcio y el nuevo matrimonio en el RICA. Esta es una circunstancia particularmente difícil, ya que una persona que vive en una unión inválida no puede estar en comunión con la Iglesia a menos hasta que se resuelva la situación matrimonial. Para los candidatos que no han sido bautizados, la posibilidad de un Favor a causa de la Fe siempre debe ser explorada. En otros casos, la nulidad de un matrimonio anterior de la persona a veces puede ser probada. Eso no es siempre el caso, sin embargo, y la dificultad de entrada en la comunión de la Iglesia permanece. Por tanto, es extremadamente importante que el estado civil de cada candidato RCIA, así como la de su cónyuge o futuro cónyuge se aclare en la entrevista inicial.

Al ayudar a una persona para preparar un caso para su examen o para entrar en un nuevo matrimonio, el ministro pastoral siempre debe tener cuidado para determinar que las obligaciones de pensión alimenticia y manutención de los hijos que han surgido a partir de una unión anterior se han cumplido fielmente por una persona antes de que una de la partes considere el matrimonio en la Iglesia. Las obligaciones con los hijos y cónyuges de unión anterior, incluso los sindicatos no válidos, se consideran responsabilidades morales graves. El incumplimiento de esas responsabilidades es un obstáculo para el matrimonio en la Iglesia.

Por último, quienes presenten un caso para un proceso claramente debería saber de que no hay fecha, ni siquiera una tentativa, para un matrimonio o validación posterior pueden establecerse hasta que se haya adoptado una decisión definitiva. Todos los peticionarios en un proceso formal de nulidad se espera que firme una declaración que indique su conocimiento de esto.

Hay *tasas* vinculadas a los diferentes casos, para ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento del Tribunal.

Una incapacidad para pagar la cuota, sin embargo, nunca debe obstaculizar para que cualquier persona presente un caso. Ninguna petición será rechazada por esa razón.

Esta guía proporciona información sobre los diversos motivos de nulidad para ayudar a aquellos que ayudan a los divorciados en la preparación de peticiones para la declaración de nulidad o la disolución. El personal del Tribunal saben que la guía no puede cubrir toda exigencia o pregunta. Más ayuda está disponible desde el personal del Tribunal al 213-637-7245.

Acompañar a los divorciados es desafiante y difícil. Se necesita tiempo, paciencia y sensibilidad. Si bien a veces es posible, soluciones a la situación civil de una persona en otro momento no hay solución disponible. Sin embargo, sigue habiendo oportunidades pastorales a través del cual la persona pueda recibir asistencia para aceptar la circunstancia particular de su vida. El ministro pastoral debe permanecer fiel a las enseñanzas de la Iglesia y sensible al bienestar espiritual de las partes involucradas.

Si usted está involucrado en ayudar a parejas que se preparan para el matrimonio - ya sea para un nuevo matrimonio después de una disolución o declaración de nulidad se haya obtenido o para un primer matrimonio - por favor, dirija todas las solicitudes de las dispensaciones que puedan ser necesarias (ya sea de la forma canónica o de impedimentos dispensables) a la secretaria del tribunal para las dispensaciones al 213-637-7888.

DISOLUCIONES

PRIVILEGIO PAULINO

El Privilegio Paulino se refiere a la disolución de un matrimonio entre dos personas no bautizadas.

Como invocar el Privilegio Paulino:

- a. Ambas partes deben haber sido no bautizados en el momento del matrimonio, y la otra parte todavía no debe ser bautizada.
- b. Prueba de que ninguna de las partes estaba bautizada al momento del matrimonio.
- c. La parte actora debe buscar sinceramente recibir el bautizo.
- d. La otra parte no tiene intención de ser bautizada y no quiere reconciliarse con el peticionario.

Procedimiento:

Lo siguiente es lo que se presentará al Tribunal, utilizando los formularios y cuestionarios necesarios:

1. La solicitud completa.
2. Copia auténtica de la licencia de matrimonio.
3. Sentencia final de divorcio.
4. Testimonio, además de los nombres y direcciones de los dos testigos del peticionario acerca del no bautizado (padres, parientes mayores, etc.)
5. Testimonio y o la dirección del demandado, además de los nombres y direcciones de los dos testigos acerca del no bautizado.

Tenga en cuenta:

El peticionario no debe ser bautizado hasta que haya recibido la autorización del Tribunal. El primer matrimonio se disuelve sólo cuando la parte actora, después de haber sido bautizado, entra en un segundo matrimonio válido.

FAVOR DE LA FE

Favor de la Fe se refiere a la disolución por el Santo Padre de un matrimonio en el que al menos una de las partes se mantuvo sin bautizar durante todo el período de la vida común. La conversión del peticionario no se requiere en todos los casos.

Condiciones:

1. Todos los intentos honestos de reconciliación han fracasado.
2. La falta de bautismo (antes y durante todo el curso del matrimonio) de al menos una de las partes en el matrimonio ha sido establecida.
3. La parte actora y el futuro cónyuge o actual cónyuge civil no han sido la causa culpable de la ruptura del matrimonio.
4. El peticionario tiene la posibilidad de (o actual) nuevo cónyuge. (Puede haber excepciones en determinados casos).
5. Ningún escándalo puede ser consecuencia de la concesión de la disolución.
6. Las promesas (*cautiones*) deben ser firmadas por la parte católica y parte no católica debe exigir una dispensa de disparidad de culto o permiso para la religión mixta para la nueva propuesta de matrimonio.
7. Si, después de la ruptura del matrimonio en cuestión, la parte no bautizada se hizo bautizar, la no consumación debe probarse.
8. Se deben hacer esfuerzos para asegurar el paradero actual y el testimonio de la parte demandada.
9. Un peticionario católico debe hacer todo lo posible para garantizar la educación religiosa de los niños del matrimonio anterior.
10. Los principios de la justicia hacia el cónyuge anterior y los hijos del matrimonio anterior deberán cumplirse por la parte actora.
11. Los partidos católicos deben practicar en serio su Fe.

Tenga en cuenta:

1. Un Peticionario no va a ser bautizado o ser recibido en plena comunión con la Iglesia sin la notificación oficial de que se ha concedido el Favor. Cualquier y todas las excepciones a esta regla debe ser discutido con el personal del Tribunal.
2. Roma no aceptará peticiones para la disolución del matrimonio en favor de la fe en los siguientes casos:
 - a. Cuando la parte actora estuvo casado previamente en una ceremonia católica con la dispensa de disparidad de culto y ahora quiere entrar en un nuevo matrimonio, que también requerirá una dispensa de disparidad de culto.
 - b. Cuando una de las partes en el matrimonio en cuestión ya ha recibido una disolución de un matrimonio previo en Favor de la Fe.
3. Roma no emite un informe sobre la petición. Si hay un problema con una petición, la CDF se pondrá en contacto con el Tribunal inmediatamente. De lo contrario, después de reconocer que se ha recibido el caso, que no se oye nada hasta que se concluye el caso.
2. El Tribunal evalúa el caso para determinar si los elementos básicos de un Favor de la Fe se verifican y si se procede con el trámite del caso.
3. Los Hechos de los casos se remiten a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF).
4. El ministro pastoral y el peticionario son informados por el Tribunal de la eventual decisión dada en Roma.

Procedimiento:

1. El ministro pastoral ayudara a la parte actora a completar el formulario de petición en Favor de la Fe, asegura la deposición de la parte actora sobre la forma requerida, y reenvía la petición y la deposición al Tribunal junto con el certificado de matrimonio y decreto final de divorcio del matrimonio en cuestión.

DECLARACIONES DE NULIDAD MATRIMONIAL

FALTA DE FORMA CANÓNICA

Todos los católicos, independientemente de su iglesia ritual (ritual), está obligado a contraer matrimonio ante un sacerdote o diácono cualificado y dos testigos. Si no se observa esta forma, si no se le concedió una dispensa de la forma canónica y si el matrimonio nunca fue convalidado o sanado, entonces el matrimonio no es válido.

Hay excepciones a esta norma de derecho:

1. Católicos orientales que se casaron ante un sacerdote ortodoxo después de 21 de enero 1965;
2. Católicos latinos que se casaron ante un sacerdote ortodoxo después de 25 de marzo 1967;
3. Bautizados católicos que se casaron entre el 27 de noviembre 1983 y 9 de abril de 2010 y que han dejado la Iglesia por un acto formal.

Además, las Iglesias ortodoxas exigen a sus miembros a contraer matrimonio ante un sacerdote ortodoxo cualificado (no un diácono) y dos testigos. La Iglesia católica considera que el matrimonio de los cristianos ortodoxos que tienen lugar fuera de la forma requerida son nulos por falta de un Rito Sagrado.

Procedimiento:

1. Los siguientes documentos deben ser presentados al Tribunal:
 - a. El formulario de solicitud;
 - b. Un certificado reciente de bautismo (emitido dentro de los 6 meses);
 - c. Una copia auténtica de la licencia de matrimonio;
 - d. El decreto final de divorcio;
 - e. Un formulario de declaración jurada de la otra parte, lo que demuestra la falta de validación. Si eso es absolutamente Inalcanzable, a continuación, declaraciones juradas de dos testigos calificados son aceptables.

2. Si el matrimonio se llevó a cabo antes del 1 de enero de 1949, y uno de los padres de las partes Católicos era no católica, la prueba de educación católica debe ser presentado (certificado de Primera Comunión o certificado de confirmación).
3. Si el matrimonio se llevó a cabo después del 1 de octubre de 1971, es necesario solicitar a las partes y a los testigos si se había obtenido una dispensa de la forma canónica.
4. Si el matrimonio se llevó a cabo entre el 27 de noviembre 1983 y el 9 de abril del 2010, es necesario investigar si la parte católica abandonó la Iglesia por un acto formal.

Tenga en cuenta:

Incluso en la ausencia de Casos de Forma, no hay fecha, ni siquiera una provisional, para un posterior matrimonio en la Iglesia se debe programar hasta que el matrimonio en cuestión ha sido declarada nula. A veces una complicación inesperada puede retrasar o descarrilar lo que es aparentemente un caso sencillo.

El incumplimiento de las obligaciones naturales hacia el cónyuge de uno y los niños concebidos de un matrimonio, incluso una no válida, es un obstáculo para el matrimonio en la Iglesia (véa el canon 1071, § 1, 3º). Es necesario pedir a ambas partes si se les paga la manutención de menores o pensión alimenticia. Si estas obligaciones no se están cumpliendo por el peticionario, ningún matrimonio en la Iglesia debe ser programada hasta que se resuelva el asunto. El personal del Tribunal están disponibles para la asistencia en estos asuntos.

El ministro pastoral también debería estar preocupado por las razones de la ruptura del matrimonio, por lo que los problemas similares no afectaran el subsiguiente matrimonio en la Iglesia. Si usted está involucrado en la preparación al matrimonio, por favor dirija todas las solicitudes de dispensa de la forma canónica al Tribunal.

VINCULO ANTERIOR (*LIGAMEN*)

Un consentimiento matrimonial válido crea un vínculo perpetuo y exclusivo entre los cónyuges , ya sea que son bautizados o no . Una anulación civil o el divorcio no pone fin a este vínculo. Por lo tanto cualquier matrimonio posterior por cualquiera de las partes antes de la muerte de su ex cónyuge o sin una disolución eclesiástica se considera inválida debido al impedimento de vínculo anterior (*Ligamen*).

Ejemplo:

Angel se casó con Belinda. Belinda, sin embargo, había estado casado previamente con Carlos. Este matrimonio anterior era presumiblemente válido, y Carlos sigue vivo. El matrimonio entre Angel y Belinda, por lo tanto, no es válido debido a la unión antes de Belinda con Carlos.

Angel (peticionario) m. Belinda (Demandado)
 m.
 Carlos (ex-cónyuge)

Procedimiento:

Lo siguiente debe ser presentado al Tribunal:

- a. El formulario de petición *Ligamen* completado;
- b. Copias auténticas de la licencia de matrimonio y decreto final de divorcio para el primer matrimonio (Belinda y Carlos);
- c. Copias auténticas de la licencia de matrimonio y decreto final de divorcio del matrimonio a ser declaradas nulas (Belinda y Angel).

Tenga en cuenta:

Si el primer esposo (**C**arlos) ha muerto, es necesario probar que su muerte se produjo con posterioridad al segundo matrimonio y el divorcio (el de **A**ngel y **B**elinda).

El ejemplo dado anteriormente describe la forma más simple de un *Ligamen*. Por desgracia, muchos casos se tratan de matrimonios múltiples en el que los cónyuges anteriores también se habían casado antes. Si ocurre tal, es útil para escribir un diagrama de todos los matrimonios, trazando todos los matrimonios hasta el punto en el que cada parte se va a casar por primera vez. Debido a la complejidad de estos casos, a menudo es útil llamar al Tribunal para obtener ayuda.

OTROS IMPEDIMENTOS INVALIDANTES

Impedimento canónico no permite a una Parte la celebración de un matrimonio válido. Estos impedimentos son:

1. **Edad** (c 1083.): La edad mínima para el matrimonio válido es 16 para el varón y 14 para la hembra.
2. **Impotencia** (c 1084.): La imposibilidad de consumar un matrimonio.
3. **Disparidad de Culto** (1086 c.): El matrimonio entre una persona no bautizada católica y una católica.
4. **Ordenación** (c. 1087)
5. **Un voto de castidad en un instituto religioso** (c. 1088).
6. **Secuestro** (c 1089.):
7. **El asesinato de un cónyuge** (c 1090.): Para asesinar a su cónyuge o el cónyuge de otro con el fin de casarse con esa persona inválida el matrimonio.
8. **La consanguinidad** (relación de sangre, c 1091.): En cualquier grado en línea directa (por ejemplo, el padre, la hija y nieta); a través del cuarto grado en línea colateral (primos hermanos).
9. **La afinidad** (c. 1092.): En cualquier grado en línea directa, ningún impedimento en la línea colateral.
10. **Decoro público** (c 1093.): La relación que surge del matrimonio inválido o de concubinato público - dirime el matrimonio posterior con los familiares de la otra parte en el primer grado de línea directa.
11. **Adopción** (c 1094.): Para cualquier caso en línea directa: a través del segundo grado de la línea colateral.

Procedimiento:

Si se sospecha la existencia de un impedimento, el ministro pastoral debe solicitar una investigación por parte del Tribunal, de presentar junto con la solicitud todos los documentos pertinentes (certificados de nacimiento, de bautismo o matrimonio, testimonio de la demandante y los testigos, etc.)

PROCESO FORMAL DE NULIDAD MATRIMONIAL

El matrimonio se produce a través del consentimiento mutuo de las partes. Si el consentimiento de una u otra de las partes es seriamente defectuoso según lo definido por la ley, no se contrae el matrimonio. El proceso para determinar si existió consentimiento vinculante o no se llama proceso formal de nulidad matrimonial.

INICIAR UN CASO

Un individuo que ha sido civilmente divorciado y desea solicitar una declaración de nulidad debe contactar a un sacerdote, diácono u otro ministro pastoral designado. Ellos le ayudarán en la preparación de la petición, mediante el cuestionario preliminar proporcionado por la Arquidiócesis.

Al recibir una petición, el Tribunal revisa el material para determinar si Los Ángeles es competente para procesar el caso y si existen posibles motivos de nulidad. Si el Tribunal no tiene jurisdicción, que ayudará al peticionario en la presentación del caso ante un tribunal legalmente competente. Si no hay motivos canónicos son evidentes, la petición puede ser rechazada. Si el Tribunal percibe algún mérito en la petición, se procederá a una investigación.

Es sumamente importante que se de la dirección correcta de la parte demandada, ya que esta persona debe ser notificada y se ofrecerá la oportunidad de participar en el procedimiento. Lo que la ley de la Iglesia requiere. La citación de la parte demandada, sin embargo, se lleva a cabo por el Tribunal. El ministro pastoral no debe buscar el testimonio de la parte conventa.

TESTIGOS

Las declaraciones de las partes por lo general no se consideran suficientes por sí solas para demostrar la nulidad. También se requiere

que los testimonios de los testigos sobre las circunstancias que rodearon el cortejo, ceremonia y vida conyugal. Los testigos deben ser elegidos entre los que conocía las partes, antes y en el momento del matrimonio.

Los peritos proporcionan una valiosa ayuda para el Tribunal también. Consejeros, psicólogos y psiquiatras pueden dar una idea de las características emocionales y de desarrollo de las partes. Tal visión es particularmente importante cuando se debe tomar una decisión con respecto a la capacidad de un individuo para dar su consentimiento vinculante. Siempre que una o ambas partes consultaron a un consejero o terapeuta, el peticionario debe incluir el nombre completo y la dirección de la persona, y las fechas en las que se recibió asistencia profesional. El ministro que presenta el caso nunca debe ponerse en contacto con estos expertos directamente. El juez en cada caso determinará si se solicitará dicho testimonio.

LA AUDIENCIA

En ocasiones, el Tribunal podrá solicitar a la parte actora, la parte conventa o uno u otro de los testigos que estén presentes en el Tribunal para una mayor clarificación de su testimonio. Estas entrevistas se llevan a cabo de forma privada, es decir, sólo los funcionarios del Tribunal pueden estar presentes durante la entrevista de un individuo. En otras ocasiones tal testimonio puede ser tomado via telefónica.

LA DECISIÓN

Cuando el juez o los jueces concluyen que no se necesita más investigación, el caso es llevado a una conclusión. El defensor del vínculo, que argumenta a favor de la validez del matrimonio, presenta observaciones a la consideración del juez (s). El juez decide el caso e informa a las partes del resultado.

Si un matrimonio es declarado nulo por el Tribunal y no hay apelación contra la decisión hecha dentro del tiempo asignado, la decisión del Tribunal es considerada definitiva.

APELACIÓN DE LA DECISIÓN

Cualquiera de las partes o el defensor del vínculo pueden apelar la decisión del Tribunal. La apelación debe presentarse al Tribunal que concedió la decisión en un plazo de tres semanas (15 días) de la notificación de la decisión. El Tribunal luego envía la apelación, junto con las actas de la causa, a la corte de apelaciones correspondiente. Los tribunales de apelación para la Arquidiócesis de Los Ángeles son el Tribunal de la Diócesis de Orange y la Rota Romana.

Si un matrimonio es declarado nulo por el Tribunal y no hay apelación contra la decisión hecha dentro del tiempo asignado, la decisión del Tribunal es considerada definitiva.

RESTRICCIONES

A veces, debido a la naturaleza del caso, una restricción (*vetitum*) se coloca sobre una o ambas partes que prohíben volver a casarse en la Iglesia hasta que se cumplan ciertas condiciones. El objetivo de la restricción es para asegurarse de que las circunstancias que dieron lugar a la nulidad del matrimonio anterior no se repitan en la nueva propuesta de matrimonio. Si una parte recibe tal prohibición, ningún matrimonio en la Iglesia puede ser programado hasta el momento en que la restricción se levante.

EFECTOS CIVILES

No hay efectos civiles a una declaración de nulidad matrimonial en los Estados Unidos. No altera las obligaciones morales y financieras hacia la otra parte y sus hijos. Tampoco la declaración de nulidad

matrimonial de alguna manera afecta a la legitimidad de los hijos nacidos del matrimonio inválido.

Dado que el matrimonio era todavía legal y en el momento gozaba de la presunción de validez, la Iglesia considera a los niños como plenamente legítimos, incluso si el matrimonio se encontró posteriormente inválido.

DURACIÓN DEL PROCESO DE JUICIO FORMAL

Cada caso para una declaración de nulidad matrimonial tiene sus propias circunstancias, por lo tanto un marco de tiempo definido no puede ser garantizado. El tiempo necesario se rige por los requerimientos de la ley canónica y por la cooperación de las partes principales y sus testigos en proveer suficiente testimonio.

El Tribunal se esfuerza en completar cada caso de manera oportuna y de acuerdo a la ley canónica. Habiendo dicho eso, los casos en el Tribunal son normalmente completados en un periodo de doce a dieciocho meses desde la fecha en que fué aceptado por el Tribunal. Información incompleta o retraso en la presentación de testimonio puede prolongar el proceso.

Por lo tanto, no se puede establecer una fecha para un matrimonio posterior hasta que el caso sea concluido y la decisión sea ratificada. No hay garantía que se llegue a una decisión afirmativa.